

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolverse dentro del presente asunto varias peticiones que ha realizado la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 11 de 2022

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 11 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A. Nit. 900.406.150-5
DEMANDADO: JOSE VICENTE ARANA ARANGO c.c. 16.497.458
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00076-00

AUTO No. 211

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que efectivamente se encuentre pendiente por resolverse varias solicitudes que ha realizado la parte actora a través de su apoderada judicial, por lo cual se procede a ello, de la siguiente manera:

Se allegó la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.372-54796. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante al igual que la medida de embargo, también había solicitado el secuestro de dicho bien, este Despacho a ello se procederá comisionando para tal fin. Igualmente se advierte de la lectura del certificado de tradición de dicho bien, que sobre el mismo no se encuentran inscritos otros gravámenes reales que afecten el dominio del acá demandado.

Igualmente se allegó recibos correspondientes a la inscripción de la medida, en atención a estos, se glosarán al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno de liquidar las costas.

Por otra parte, se advirtió que procedente del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura**, se recibió oficio No. **0552 del 29 de noviembre de 2021**, en el cual informa sobre la medida de embargo de los remanentes que se llegaren a liberar dentro del presente asunto, decretada en el proceso que en ese despacho adelanta **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.** contra el demandado **JOSE VICENTE ARANA ARANGO** bajo el radicado **2021-00244-00**. Frente a ello y como quiera que dicha solicitud en la primera que recibe en tal sentido, la medida solicitada **SURTE SUS EFECTOS LEGALES a partir de la fecha que se le comunicó a este Despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por último, revisado el trámite se encontró que varias de las entidades financiera a las cuales se le comunicó la medida de embargo de sumas de dinero a nombre del demandado: Banco BBVA, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Davivienda, Bancamía, todas ellas con resultado negativo, se dejaron en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- TENGASE en cuenta en este asunto y **COMUNÍQUESELE** al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura**, que la medida de remanentes solicitada por oficio No. **0552 del 29 de noviembre de 2021**, embargo de remanentes **SURTE SUS EFECTOS LEGALES** a partir de la fecha que se le comunicó a este Despacho. Por secretaría líbrese el oficio a que haya lugar para que obre dentro de dicho asunto con radicado **2021-00244-00**.

2.-DECRETASE EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE VICENTE ARANA ARANGO c.c. 16.497.458, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 372-54796**, ubicado en la **"CARRERA 60B CALLE 8-02 BARRIO INDEPENDENCIA"** de Buenaventura.

3.-PARA LA PRACTICA de esta diligencia se COMISIONA a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BUENAVENTURA, para que, a través de Comisario de Comisiones Civiles, proceda a practicar la diligencia

de SECUESTRO antes decretada. Para lo anterior se le concede las siguientes facultades además de la indicadas en el art. 40 del CGP: **i)** Posesionar al secuestre designado; **ii)** Designar un nuevo secuestre, pero solo en caso que el nombrado por este despacho y una vez enterado por esa oficina de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, no asista para tal fin (art. 49 CGP).

4.- DESGNESE como secuestre a INMOBILIARIA LONJANET SAS, representada legalmente por el señor WILLIAN RIVAS ORDOÑEZ, quien figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia del circuito de Buenaventura y se localiza en la carrera 67 No. 2-40, piso 1 Puerta del Mar, teléfono 3116387236, correo electrónico lonjanet@yahoo.com. Su notificación y posesión estará a cargo del comisionado, el cual advertirá al auxiliar de la justicia, su deber de dar estricto acatamiento a sus funciones como secuestre, en especial para el caso en particular las del numeral 8° del art. 595 del CGP. Se fija como honorarios la suma de **\$350.000 M/Cte.**

Líbrese por secretaría el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y remítase el mismo vía correo electrónica a la apoderada de la parte demandante, para su diligenciamiento ante la comisionada.

5.- Glósesese los recibos aportados por la parte demandante correspondientes a la inscripción de la medida de embargo los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno de liquidar las costas.

6.- Déjese en conocimiento de las partes lo manifestado frente a la medida de embargo de sumas de dinero a nombre del demandado, por Banco BBVA, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Davivienda, Bancamía, todas ellas con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4263e08832917fce3924e865a3a8e0cbdd47e749ceb4a4324477edbd80ce8ae0**

Documento generado en 11/03/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>